



FARO
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO



FARO
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO

ESTATUTO INSTITUCIONAL

**ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR TRANSITORIO DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO FARO**

**MANTA, MANABÍ
ECUADOR**

2023



Contenido

TITULO I	4
GENERALIDADES	4
<i>CAPITULO I</i>	4
<i>NATURALEZA, MISIÓN, VISIÓN Y DOMICILIO</i>	4
<i>CAPÍTULO II</i>	5
<i>PLAN ESTRATÉGICO Y PLAN OPERATIVO:</i>	5
<i>CAPÍTULO III</i>	6
<i>FINES, OBJETIVOS ESTRATÉGICOS, VALORES Y PRINCIPIOS</i>	6
<i>CAPÍTULO IV</i>	9
<i>PROMOTORES</i>	9
TITULO II	10
RÉGIMEN ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y FINANZAS.....	10
<i>CAPÍTULO I</i>	10
<i>RÉGIMEN ECONÓMICO</i>	10
<i>CAPÍTULO II</i>	10
<i>PRESUPUESTO Y FINANZAS</i>	10
TÍTULO III	11
ESTRUCTURA ORGÁNICA FUNCIONAL.....	11
<i>CAPÍTULO I</i>	12
<i>NIVEL DE GOBIERNO</i>	12
<i>CAPÍTULO II</i>	18
<i>NIVEL REGENTE</i>	18
<i>CAPÍTULO III</i>	19
<i>NIVEL ACADÉMICO</i>	19
<i>CAPÍTULO IV</i>	21
<i>NIVEL ADMINISTRATIVO</i>	21
<i>CAPITULO V</i>	26
<i>NIVEL DE APOYO</i>	26
TITULO IV	27
DE LOS COMITÉS Y COMISIONES.....	27
TÍTULO V	30
PERSONAL ACADÉMICO Y ESTUDIANTES	30
<i>CAPÍTULO I</i>	30
<i>PERSONAL ACADÉMICO</i>	30
<i>CAPÍTULO II</i>	32
<i>LOS ESTUDIANTES</i>	32
TÍTULO VI	34
RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	34
TÍTULO VII	35
DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.....	35
<i>CAPÍTULO I</i>	35
<i>IGUALDAD PARA TODOS LOS ACTORES</i>	35
<i>CAPÍTULO II</i>	36
<i>DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</i>	36
DISPOSICIONES GENERALES	36
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	37
DISPOSICION FINAL	38



EL CONSEJO TRANSITORIO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO FARO

CONSIDERANDO

- Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional, con visiones científica y humanista: la investigación científica y tecnológica; innovación, promoción, desarrollo y difusión de saberes; la construcción de soluciones a problemas del país en relación con los objetivos propuestos del régimen de desarrollo”;
- Que, el artículo 352 de la Constitución de la Republica establece que: “El Sistema de Educación Superior está integrado por Universidades y Escuelas Politécnicas e Institutos Superiores, Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos; y conservatorios de música y artes, que se encuentren adecuadamente acreditados y evaluados”;
- Que, el artículo 354 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los institutos superiores tecnológicos, técnicos y pedagógicos, y los conservatorios superiores, se crearán por resolución del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, previo informe favorable de la institución de aseguramiento de la calidad del sistema y del organismo nacional de planificación;
- Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: “*La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.*”;
- Que, el literal b) del artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece Instituciones de Educación Superior a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente.
- Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Educación Superior define a el Consejo de Educación Superior; el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y el órgano rector de la política pública de educación superior como los organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior, los mismos que actuarán en el ámbito de sus competencias conforme a la Constitución de la República y la presente Ley, y deberán coordinar entre sí el ejercicio de sus funciones, deberes y atribuciones;
- Que, el artículo 115.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: “*Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes serán creados mediante resolución expedida por el Consejo de Educación Superior, previos informes favorables del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, y del organismo nacional de planificación, supeditado a los requerimientos del desarrollo nacional*”;
- Que, el artículo 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior reconoce a las instituciones de educación superior como comunidades académicas con



personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica, las cuales gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica;

- Que, el literal a) del artículo 47 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior determina como atribución del órgano colegiado superior de los institutos y conservatorios superiores, la aprobación del Estatuto Institucional para presentarlo al Consejo de Educación Superior para su revisión;
- Que, el artículo 3 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica determina que: *“Los institutos superiores son instituciones de educación superior, sin fines de lucro, dedicadas a la formación técnica y tecnológica superior y sus equivalentes en artes u otros campos del conocimiento, a la investigación con miras a la innovación técnica o tecnológica, a la investigación aplicada en pedagogía o a la investigación en artes, según sea el caso. Estas instituciones de educación superior son: (...) b) Institutos superiores particulares. - Son instituciones autónomas con personería jurídica propia, creadas por iniciativa de personas naturales o jurídicas de derecho privado.”*
- Que, el artículo 11 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica determina que durante el periodo de transición y hasta que se constituya su Órgano Colegiado Superior, en los institutos superiores particulares actuará en su lugar un Consejo Transitorio por un tiempo no mayor a un 1 año contado desde la notificación de la resolución de creación del instituto superior.
- Que, el artículo 13 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica establece que los institutos superiores contarán con un estatuto institucional aprobado por el Órgano Colegiado Superior de la institución y entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de remitirlo al Consejo de Educación Superior para su verificación; y,
- Que, el Consejo de Educación Superior en uso de sus atribuciones legales mediante RPC-SO-49-No.771-2022 de 08 de diciembre de 2022 resolvió la creación del Instituto Superior Tecnológico FARO, como una institución de educación superior particular sin fines de lucro con sede matriz en el cantón Manta, provincia de Manabí.

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO FARO

**TITULO I
GENERALIDADES**

**CAPITULO I
NATURALEZA, MISIÓN, VISIÓN Y DOMICILIO**



Art. 1. Naturaleza. - El Instituto Superior Tecnológico FARO es una institución de educación superior, particular, autofinanciada, sin fines de lucro, que cuenta con su propia personería jurídica y con plena autonomía económica, administrativa y académica. De esta manera, responderá a las expectativas y necesidades de la comunidad manabita, a la planificación nacional vigente, y por tanto al régimen de desarrollo nacional establecido, manteniéndose siempre a la vanguardia del desarrollo científico y tecnológico mundial.

Art. 2. Misión. - Somos una institución de educación superior que tiene como objetivo brindar formación tecnológica, logrando preparar profesionales altamente capacitados y competitivos que contribuyan activamente al desarrollo local y nacional de forma ética, cultural, humanística y profesional por medio de un equipo académico altamente calificado que brindará una educación de calidad, dentro de las funciones sustantivas docencia, investigación y vinculación con la sociedad, considerando la parte administrativa como un apoyo a la ejecución de todas las áreas.

Art. 3. Visión. - Para el año 2026 ser una institución de educación superior reconocida a nivel local, regional y nacional por su alto nivel de formación académica, su educación de calidad, sus prácticas en valores, su equipo académico altamente calificado, y por su óptimo aporte a la comunidad, logrando de esta manera un positivo porcentaje de inserción laboral en sus egresados.

Art. 4. Instrumento de creación y domicilio. - El Instituto Superior Tecnológico FARO fue creado por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SO-49-No.771-2022 del 08 de diciembre de 2022, siendo parte del sistema de educación superior del país.

El Instituto tiene su domicilio en la ciudad de Manta, provincia de Manabí.

Art. 5. Sedes, extensiones, campus y centros de apoyo. - El Instituto Superior Tecnológico FARO como parte de su estructura institucional, podrá establecer sedes, extensiones, centros de apoyo o campus, de conformidad con el Reglamento de Régimen Académico y demás normativa legal vigente que rige al Sistema de Educación Superior.

Art. 6. Marco normativo. - El Instituto Superior Tecnológico FARO como parte del Sistema de Educación Superior se rige por la Constitución de la República, los Tratados Internacionales pertinentes, la Ley Orgánica de Educación Superior, por su Reglamento, las demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior; el presente Estatuto y las normativas internas que expida la Institución.

CAPÍTULO II

PLAN ESTRATÉGICO Y PLAN OPERATIVO:

Art. 7. Plan Estratégico de Desarrollo Institucional. - El Instituto Superior Tecnológico FARO formulará su Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI) en



concordancia con su misión, y visión, mismo que le permitirá el desarrollo de la institución y formará las bases de guía para la planificación institucional, permitiendo alcanzar los objetivos estratégicos que se han planteado mediante proyectos que se ejecutarán a corto y largo plazo, contribuyendo al desarrollo permanente del mejoramiento del proceso de aprendizaje formando tecnólogos superiores capaces de sustentar los objetivos planteados en el Plan de Creación de Oportunidades y aportando de manera parcial al crecimiento de la matriz productiva del país.

Se desarrollará de manera integral y participativa, comprendiendo la descripción institucional, observación de la situación del país, marco legal vigente, articulación con el Plan de Creación de Oportunidades, la metodología, el estudio del entorno institucional, el programa de seguimiento, su cumplimiento y proceso de mejora continua, con el fin de poder alcanzar las metas planteadas en su desarrollo de la manera más óptima.

Art. 8. Plan Operativo Anual. - El Plan Operativo Anual (POA) se elaborará de manera participativa con toda la comunidad educativa para dar paso a la correcta elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional. El Plan Operativo Anual será evaluado mensualmente por parte del Órgano Colegiado Superior – OCS; ara conocer los resultados del cumplimiento de los objetivos estratégicos y del uso del presupuesto del Instituto Superior Tecnológico FARO, mismo que permitirá una mejora continua.

CAPÍTULO III

FINES, OBJETIVOS ESTRATÉGICOS, VALORES Y PRINCIPIOS.

Art. 9. Fines. - El Instituto Superior Tecnológico FARO, además de los establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, tiene los siguientes fines:

- a. Contribuir a la adquisición de conocimientos;
- b. Preservar y enriquecer los saberes ancestrales;
- c. Fomentar la cultura nacional desde una perspectiva científica, artística y de identidad nacional;
- d. Desarrollar el pensamiento crítico y analítico con fines de generar conocimientos científicos que ayuden en la creación de innovaciones tecnológicas;
- e. Formar profesionales con valores y principios de ética, responsabilidad, honestidad, respeto, trabajo, disciplina y solidaridad que contribuyan al desarrollo e integración del país;
- f. Fomentar la investigación científica y la innovación tecnológica que contribuyan a la protección del medio ambiente;
- g. Priorizar el desarrollo sustentable a nivel nacional, en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos;



- h. Contribuir al desarrollo local y nacional por medio del trabajo colaborativo y comunitario, ejecución de prácticas pre-profesionales y vinculación con la sociedad.

Art. 10. Objetivos Estratégicos. - El Instituto tiene como objetivos estratégicos los siguientes:

10.1 Docencia.

Garantizar el desarrollo de habilidades, valores y competencias para el desempeño profesional, por medio de actividades académicas y de investigación conforme al cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Plan Estratégico, para lo cual implementará los siguientes mecanismos:

- a. Determinar los puestos ocupacionales que estén relacionados al título otorgado por la carrera, tomando en cuenta los niveles y el estimado de ocupación en diversos sectores;
- b. Proveer de las facilidades necesarias para la formación de posgrado de los docentes del instituto;
- c. Incentivar el desarrollo de proyectos de emprendimiento de índole ambiental, social, ético y empresarial por parte de la comunidad educativa;
- d. Seguimiento periódico de la aplicación curricular para supervisión, actualización y toma de medidas preventivas y correctivas cuando lo amerite;
- e. Realizar evaluaciones desde el criterio de los graduados, el nivel de calidad y percepción de la formación recibida, la inserción laboral, desempeño profesional en los contextos ocupacionales y las necesidades de capacitación continua.

10.2. Investigación e Innovación Tecnológica.

Asegurar la calidad de los procesos de investigación y de enseñanza-aprendizaje para el desarrollo de soluciones a problemas locales y regionales por medio de la planificación y la ejecución de proyectos de investigación e innovación tecnológica, para lo que se implementaran los siguientes mecanismos:

- a. Evaluar las vías de integración carrera-profesión-ciencia a partir de las potencialidades del contexto laboral local, regional, nacional e internacional;
- b. Desarrollar políticas para la ejecución de procesos de investigación y desarrollo de proyectos de emprendimiento e innovación;
- c. Supervisar los procesos de diseño, planificación e implementación del modelo de investigación del Instituto Superior Tecnológico FARO.

10.3. Vinculación con la Sociedad.



Desarrollar actividades de vinculación con la sociedad que constituyan un verdadero aporte a las necesidades y desafíos sociales, ambientales y productivos del entorno local y regional, a través de un efectivo intercambio y transferencia de los dominios académicos y tecnológicos del instituto, para lo cual se implementarán los siguientes mecanismos:

- a. Supervisar los procesos de diseño, planificación e implementación del modelo de vinculación con la sociedad;
- b. Gestionar programas, proyectos, planes e iniciativas de vinculación de alto impacto e interés público, acordes a principios de responsabilidad social.

10.4. Gestión Institucional

Garantizar que la institución brinde una educación superior de calidad, con procesos de aseguramiento y mejora continua, con base en los siguientes mecanismos:

- a. Promover mecanismos de cooperación con diferentes instituciones superiores, para el estudio, análisis y planteamiento de soluciones de problemas nacionales y del área de integración regional;
- b. Fortalecer el desarrollo de cultura y saberes propios en el Ecuador, promoviendo la internacionalización a través del dominio de otros idiomas y de los saberes propios del país;
- c. Estar a la vanguardia de los cambios y avances que se producen en el área académica laboral económica, social, técnica, tecnológica, profesional, científica, productiva y de servicios que involucre cambios de manera parcial o permanente en el proyecto, programa o carrera vigente;
- d. Valorar el flujo de cambios que se suceden en el mercado laboral, en relación al campo ocupacional específico del profesional necesitado en relación a la carrera que se oferta;

Art. 11. Valores. - El Instituto Superior Tecnológico FARO tiene como valores institucionales los siguientes:

- a. Respeto;
- b. Transparencia;
- c. Solidaridad;
- d. Equidad;
- e. Responsabilidad;
- f. Humildad;
- g. Honestidad;
- h. Tolerancia.

Art. 12. Principios. - El Instituto Superior Tecnológico FARO se rige por los principios señalados en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior, con fin social, autogestión financiera y administrativa, sin fin de lucro, además se acoge por el principio de igualdad de oportunidades para los estudiantes, docentes,



funcionarios y personal administrativo del instituto, con la finalidad de alcanzar la calidad, pertinencia y honestidad en sus actividades.

Los principios básicos reconocidos son los siguientes:

- a. La libertad de pensamiento, expresión y culto, en condiciones iguales y no discriminatorias;
- b. La autonomía académica responsable;
- c. La libertad de cátedra e investigación;
- d. Gobernanza conjunta;
- e. La igualdad de oportunidades a todos los miembros de la comunidad institucional y respeto de los valores intrínsecos para las personas en general;
- f. La calidad académica a través de la autoevaluación permanente;
- g. Transparencia en la gestión institucional;
- h. Legalidad de los procesos institucionales.

CAPÍTULO IV PROMOTORES

Art. 13. Promotores. – El Instituto Superior Tecnológico FARO podrá cambiar o incluir nuevos promotores por decisión de la mayoría de sus promotores, cuando por razones debidamente justificadas así lo requieran, siguiendo el procedimiento determinado en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior.

Los nuevos promotores asumirán las obligaciones con el instituto, garantizando los estándares de calidad y la continuidad de sus actividades.

Art. 14. Atribuciones y Responsabilidades de los Promotores. – Son atribuciones y responsabilidades de los promotores:

- a. Velar por el espíritu fundacional sin menoscabo de la libertad de cátedra y de investigación en el instituto;
- b. Presentar o auspiciar a los miembros del Consejo de Regentes;
- c. Formar parte del Consejo de Regentes, en los porcentajes y parámetros establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior;
- d. Requerir veedurías para el control y supervisión del manejo de los recursos con que cuenta el Instituto;
- e. Participar de forma facultativa como candidatos a rector/a o vicerrector/a académico/a, siempre y cuando cumplan con los requisitos para ejercer dichos cargos;
- f. Auspiciar y propiciar convenios interinstitucionales nacionales y extranjeros en beneficio de la comunidad educativa del Instituto Superior Tecnológico FARO;



- g. Las demás establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y normativa aplicable.

TITULO II

RÉGIMEN ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y FINANZAS

CAPÍTULO I

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 15. Patrimonio y Financiamiento. - El patrimonio y financiamiento del Instituto Superior Tecnológico FARO estará constituido a la Ley Orgánica de Educación Superior, en lo aplicable a los institutos superiores tecnológicos particulares.

El financiamiento del IES se efectuará siempre dentro del marco legal correspondiente y basado en el carácter no lucrativo que rige a las instituciones de educación superior.

El/la rector/a remitirá en forma anual al Consejo de Educación Superior el informe de auditoría externa independiente respecto al cumplimiento del carácter no lucrativo.

Art. 16. Fuentes complementarias de ingresos. – El Instituto Superior Tecnológico FARO podrá crear fuentes complementarias de ingresos que serán destinados de conformidad a lo determinado en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior.

Art. 17. Excedentes Financieros. - En caso de existir excedentes en los estados financieros del instituto, estos serán destinados al incremento del patrimonio institucional, de conformidad a lo determinado en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior.

Art. 18. Destino del Patrimonio en caso de extinción. - En el evento que se determine la extinción del Instituto Superior Tecnológico FARO, su patrimonio será destinado en beneficio de una institución de educación superior particular que designe el Consejo de Regentes, previo al cumplimiento de todas las obligaciones laborales, legales y académicas, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, la Reglamentación Interna del Instituto Superior Tecnológico FARO y las demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior.

CAPÍTULO II

PRESUPUESTO Y FINANZAS

Art. 19. Presupuesto. - El Órgano Colegiado Superior aprobará el presupuesto institucional del Instituto Superior Tecnológico FARO.

Art. 20. Matrícula, Aranceles y Derechos. - El Instituto Superior Tecnológico FARO a través de su Órgano Colegiado Superior fijará las matrículas, aranceles y derechos,



conforme a los principios, criterios y parámetros establecidos por la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y las demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior.

Art. 21. Devolución de Matrícula, Aranceles y Derechos. – La devolución se realizará de acuerdo al Reglamento de Matrículas, Aranceles y Derecho del Instituto Superior Tecnológico FARO, mismo que guardará conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y las demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior.

TÍTULO III

ESTRUCTURA ORGÁNICA FUNCIONAL

Art. 22. Estructura Orgánica Funcional. - El Instituto Superior Tecnológico FARO se estructura de la siguiente forma:

Nivel de Gobierno:

- Órgano Colegiado Superior.

Primeras Autoridades:

- Rectorado.
- Vicerrectorado Académico.

Nivel Regente:

- Consejo de Regentes.

Nivel Académico

- Coordinadores de Carrera.
- Coordinación de Investigación.
- Coordinador de Vinculación con la Sociedad.
- Coordinación de Práctica Pre-Profesional.

Nivel Administrativo y Operativo.

- Dirección Administrativa
- Unidad Financiera.
- Dirección de Bienestar Institucional.
- Unidad de Talento Humano.
- Dirección de Tecnología de la información.

Nivel de Apoyo y Asesoría.

- Secretaría General.
- Procuraduría General.
- Unidad de Planificación y Aseguramiento de la Calidad.



CAPÍTULO I NIVEL DE GOBIERNO

Art. 23. Del Gobierno. - El nivel del gobierno del Instituto Superior Tecnológico FARO estará conformado por:

- a. Órgano Colegiado Superior.
- b. Rector/a.
- c. Vicerrector/a Académico/a.

Art. 24. Órgano Colegiado Superior. - Es la autoridad máxima del Instituto y sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio para los miembros de su comunidad educativa.

El Órgano Colegiado Superior sesionará en forma ordinaria cada dos (2) meses y extraordinaria cada vez que sea necesario a petición de su presidente o de al menos la mitad de sus integrantes. Se instalará con un quórum correspondiente a más de la mitad de sus integrantes y sus decisiones se tomarán por mayoría simple de los votos, salvo en los casos que se determine una mayoría especial.

Art. 25. Conformación del Órgano Colegiado Superior. - Son integrantes del Órgano Colegiado Superior con voz y voto:

- a. El/la rector/a, quien lo preside y cuenta con voto dirimente.
- b. El/la vicerrector/a académico/a.
- c. Dos representantes de los docentes. y,
- d. Un representante de los y las estudiantes.

La participación del representante estudiantil será del 50% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector/a y vicerrector/a de esta contabilización.

El/la secretario/a general del instituto cumplirá las funciones de secretario/a del OCS, responsable de la custodia y administración de actas, archivos, correspondencia y demás documentación. Participará en las sesiones de forma informativa con voz y sin voto.

Art. 26. De los representantes estamentarios al Órgano Colegiado Superior. - La elección de representantes de los docentes y estudiantiles ante el Órgano Colegiado Superior se realizará por votación universal, directa y secreta de sus respectivos estamentos. Su renovación se realizará en el caso de los docentes con una periodicidad de cinco (5) años, y para los estudiantes de un (1) año; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez.



Los requisitos para ser representante de los docentes es tener contrato vigente con la institución y no haber sido objeto de una sanción disciplinaria.

Los requisitos para ser representante estudiantil son:

- a. Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica del candidato;
- b. Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) de la malla curricular; y,
- c. Presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura.

Art. 27. Atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior. - Al Órgano Colegiado Superior, además de las funciones, atribuciones y responsabilidades determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior, le corresponde:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República de Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior;
- b. Posesionar al rector/a y vicerrector académico/a, así como conocer y aceptar sus renunciaciones;
- c. Posesionar a sus miembros y conocer sus excusas y renunciaciones;
- d. Aprobar las reformas al Estatuto Institucional;
- e. Conocer, aprobar y reformar los reglamentos institucionales y demás normas internas e interpretarla en caso de duda;
- f. Aprobar las políticas, estrategias, directrices institucionales y fiscalizar su cumplimiento;
- g. Aprobar el presupuesto anual institucional, ajustado a planificación y gestión estratégica;
- h. Autorizar al rector/a para que intervenga y/o suscriba cualquier instrumento contractual relativo al patrimonio institucional que implique su transferencia, gravamen o menoscabo;
- i. Autorizar la compra de bienes y aceptar legados o donaciones, previo conocimiento y del Consejo de Regentes;
- j. Aprobar o reformar el calendario académico institucional;
- k. Aprobar los planes anuales y periódicos de operación y desarrollo institucional que rigen el instituto;
- l. Aprobar los proyectos de creación o rediseño de carreras y programas del instituto para su presentación al Consejo de Educación Superior, CES;
- m. Aprobar la creación y disolución de sedes, extensiones, centros de apoyo, campus y demás unidades académicas del instituto, de acuerdo a la normativa legal y reglamentaria aplicable;
- n. Aprobar los programas de educación continua presentados por el vicerrector/a académico/a;
- o. Aprobar el sistema de cobro de matrículas, aranceles y derechos y fijar sus valores siguiendo los criterios establecidos en el Reglamento de Aranceles,



Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior y la ley vigente;

- p. Aprobar y tener absoluto conocimiento de los informes de evaluación interna y externa del instituto;
- q. Integrar o crear las comisiones de trabajo que se requiera;
- r. Conceder licencia al rector/a y vicerrector/a académico/a y a los miembros del personal académico cuando excedieren de treinta (30) días;
- s. Revisar y aprobar el informe anual de labores presentado por el/la rector/a y vicerrectores;
- t. Conocer el informe de gestión y rendición de cuentas del Consejo de Regentes;
- u. Designar a los coordinadores de carrera y director/a de vinculación con la Sociedad con base en los candidatos propuestos por el Vicerrectorado Académico;
- v. En caso de faltas y dependiendo de su gravedad, imponer sanciones al personal académico y administrativo, así como a los estudiantes, acorde a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente estatuto y al Reglamento Disciplinario de la institución;
- w. Las demás atribuciones señaladas en el presente estatuto, reglamentación interna y aplicable.

Art. 28. Rector. - El/la rector/a es la primera autoridad ejecutiva del Instituto y su representante legal.

Para ser rector/a se deberá cumplir con los requisitos determinados en la Ley Orgánica de Educación Superior para el ejercicio de dicho cargo, y presidirá el Órgano Colegiado Superior.

El desempeño de su cargo será de tiempo completo, su periodo de funciones será de cinco (5) años y podrá ser reelegido en forma consecutiva o no por una sola ocasión.

El/la rector/a será elegido de acuerdo al siguiente mecanismo: El Consejo de Regentes presentará en consulta una terna de candidatos al Órgano Colegiado Superior, el que deberá pronunciarse con su conformidad. En caso de no estar conforme con la terna, el Consejo de Regentes deberá sustituirlos en una nueva terna de la cual el Consejo de Regentes elegirá al rector/a. En dicho proceso se aplicará los principios de equidad de género e igualdad de oportunidades.

Art. 29. Atribuciones y responsabilidades del Rector. - El rector/a, además de las establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y la demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior, tendrá las siguientes funciones, atribuciones y responsabilidades:



- a. Tomar decisiones oportunas para la ejecución de procedimientos, protocolos y actividades necesarias para el normal funcionamiento del instituto;
- b. Ejecutar las resoluciones del Órgano Colegiado Superior en orden de garantizar el manejo adecuado del instituto;
- c. Presentar de forma oportuna el informe de rendición de cuentas al órgano Colegiado Superior y enviar el mismo a los entes rectores de Educación Superior una vez aprobada;
- d. Poner en conocimiento del Órgano Colegiado Superior los planes, proyectos y el presupuesto institucional planificado del siguiente año;
- e. Someter a conocimiento del Órgano Colegiado Superior, la propuesta de tasas, aranceles y derechos para la institución, en base a la normativa correspondiente,
- f. Coordinar y supervisar continuamente la ejecución de las funciones administrativas de apoyo, necesarias para alcanzar el adecuado funcionamiento técnico;
- g. Suscribir los contratos del personal que labora en la institución, una vez cumplido el procedimiento pertinente;
- h. Participar en el Consejo de Regentes con voz y sin voto;
- i. Autorizar los pagos de la nómina, de proveedores y de servicios del instituto de acuerdo con los requerimientos analizados por la dirección financiera;
- j. Las demás atribuciones señaladas en el presente estatuto, reglamentación interna y normativa aplicable.

Art. 30.- Del Vicerrector Académico. - El/la vicerrector/a académico/a es la autoridad ejecutiva encargada de planificar la gestión académica de las carreras y programas ofertados en el instituto; así como, apoyar en el cumplimiento de los objetivos contenidos en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional.

Para ser vicerrector/a académico/a se deberá cumplir con los requisitos determinados en la Ley Orgánica de Educación Superior para el ejercicio de dicho cargo.

El desempeño de su cargo será de tiempo completo, su periodo de funciones será de cinco (5) años y podrá ser reelegido en forma consecutiva o no por una sola ocasión.

El/la vicerrector/a académico/a será elegido mediante el mismo mecanismo establecido en el presente Estatuto para la elección del rector/a.

Art. 31. Atribuciones del Vicerrector/a Académico/a.- El/la vicerrector/a académico/a, además de las establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y la demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior, tendrá las siguientes funciones, atribuciones y responsabilidades:

- a. Convocar el Consejo Académico del instituto para el análisis de los procesos relacionados con las funciones sustantivas de la institución, el cual también presidirá;



- b. Presidir las Comisiones y Comités determinados en el presente Estatuto y la normativa interna;
- c. Participar en la planificación, organización y ejecución de actividades en las diferentes áreas de competencia de acuerdo a los lineamientos expuestos por el Órgano Colegiado Superior;
- d. Dirigir e integrar los principales comités y organismos establecidos mediante el estatuto y los reglamentos internos de la institución;
- e. Supervisar la implementación del sistema de gestión académica del instituto;
- f. Presentar al Órgano Colegiado Superior los programas y proyectos de educación continua, para su revisión y posterior aprobación;
- g. Validar y presentar al rector/a los informes y proyectos de carreras del instituto.
- h. Definir el calendario académico por período;
- i. Establecer las directrices para seguimiento a estudiantes y egresados del instituto;
- j. Las demás atribuciones señaladas en el presente Estatuto, reglamentación interna y demás normativa aplicable.

Art. 32. Del Director/a Administrativo/a. – El director/a administrativo/a es la autoridad ejecutiva encargada de la gestión administrativa y logística de la institución. Tiene a su cargo la Unidad de Talento Humano, Unidad de Tecnologías de la Información y la Unidad de Biblioteca.

Para ser director/a administrativo/a se deberá cumplir con los requisitos determinados en la normativa interna que establezca el Instituto para el efecto.

Art. 33. Atribuciones del Director/a Administrativo. - El/la director/a administrativo tienen las siguientes funciones, atribuciones y responsabilidades:

- a. Planificar y elaborar el mantenimiento de la infraestructura, así como la logística de funcionamiento en función de los requerimientos de la comunidad institucional;
- b. Planificar adecuaciones y mejoras en la Infraestructura e Infoestructura de la institución;
- c. Gestionar actividades administrativas del personal y su capacitación, a través de la Unidad de Talento Humano;
- d. Gestionar el óptimo funcionamiento de las plataformas a través de la Unidad de Tecnologías;
- e. Gestionar que exista el acervo bibliográfico y tenga una plataforma disponible y de utilización de la comunidad del instituto a través de la Unidad de Biblioteca;
- f. Garantizar el cumplimiento de las obligaciones administrativas del instituto;
- g. Evaluar el personal administrativo del instituto velando por que su desempeño cumpla con la expectativa laboral de la empresa;
- h. Ejercer las atribuciones que le delegare el/la rector/a en el ámbito de sus competencias;



- i. Las demás atribuciones señaladas en el presente estatuto, reglamentación interna y normativa aplicable.

Art. 34. Subrogación y/o Reemplazo de las Primeras Autoridades. - La ausencia temporal de una autoridad se produce en caso de que el/la rector/a o los vicerrectores se ausenten por un tiempo no mayor a cuarenta y cinco (45) días durante un año calendario. Se produce ausencia definitiva cuando las autoridades se ausenten por más de cuarenta y cinco (45) días y no completen el período para el cual fueron designados en sus respectivos cargos.

En el caso de ausencia temporal del rector/a, éste será subrogado por el vicerrector/a académico/a en primer orden. Por su parte, en caso de ausencia temporal del vicerrector/a académico/a, la subrogación se llevará a cabo por la autoridad académica más antigua, que cumpla con los requisitos para ocupar el cargo ser rector/a.

En el caso de la ausencia temporal y simultánea del rector/a y vicerrectores, estos serán subrogados por autoridades académicas que cumplan con los requisitos para ejercer dichos cargos.

En el caso de la ausencia definitiva del rector/a, el vicerrector/a académico/a lo reemplazará por el tiempo que faltare para completar el período. Ante el referido escenario, el Consejo de Regentes procederá a la elección del nuevo vicerrector/a académico/a en un plazo máximo de treinta (30) días. Hasta que se produzca dicha elección, el coordinador de carrera que cumpla con los requisitos asumirá el mencionado vicerrectorado.

En caso de la ausencia definitiva y simultánea del rector/a y vicerrectores, el Consejo de Regentes elegirá a las nuevas autoridades en un plazo máximo de treinta (30) días mediante el mecanismo previsto en este Estatuto. Durante el período que dure el proceso de selección de las autoridades, asumirán los cargos de rector/a y vicerrectores las autoridades académicas más antiguas que cumplan con los requisitos para ocupar el cargo.

Art. 35.- Referendo. – El/la rector/a tendrá la facultad de convocar a referendo en caso de asuntos de trascendental importancia para el instituto.

La convocatoria a referendo será emitida por el/la rector/a del instituto, con un mínimo de treinta (30) días de anticipación. Los resultados y conclusiones obtenidas a través del referendo serán de cumplimiento obligatorio.



CAPÍTULO II **NIVEL REGENTE**

Art. 36.- Consejo de Regentes. – El Consejo de Regentes tiene como principal función el velar por el cumplimiento de la misión, visión y principios fundacionales del Instituto Superior Tecnológico FARO.

El Consejo de Regentes está integrado por cinco (5) miembros, con un máximo de dos (2) promotores o sus representantes como integrantes del mismo. El Consejo de Regentes contará con la ayuda de un secretario externo, quien participará con voz, pero sin derecho a voto; encargado de la custodia de este organismo.

Los miembros del Consejo de Regentes deberán cumplir con los requisitos determinados en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento y se registrarán por las siguientes reglas éticas:

- a. Respeto;
- b. Conciencia Ambiental.
- c. Transparencia;
- d. Solidaridad;
- e. Equidad;
- f. Responsabilidad;
- g. Humildad;
- h. Honestidad: y
- i. Tolerancia.

Con excepción de los Promotores o sus representantes, los miembros del Consejo de Regentes cumplirán con sus funciones durante un periodo de tiempo de dos años, pudiendo ser reelegidos de forma consecutiva o no. Su integración deberá ser notificada al Consejo de Educación Superior, CES para el registro correspondiente.

Sus normas de funcionamiento, convocatoria, sesiones, renovación de sus integrantes entre otros aspectos serán reguladas en la normativa interna que se expida para el efecto, la cual deberá guardar armonía con la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y las demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior.

Art. 37.- Atribuciones y deberes del Consejo de Regentes. - El Consejo de Regentes, además de las determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y las demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior, tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a. Velar y supervisar el cumplimiento de la misión, visión, objetivos, principios y políticas institucionales del Instituto Superior Tecnológico FARO;
- b. Presentar proyectos para mejora de servicios institucionales;



- c. Elegir conforme al mecanismo previsto en el numeral 3 del Artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Superior al rector/a y vicerrectores del instituto respetando el principio de alternancia;
- d. Remover a las máximas autoridades bajo las causales y procedimientos señalados en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y la normativa interna expedida para el efecto;
- e. Conocer las observaciones y recomendaciones derivadas de los procesos de evaluación externa y autoevaluación y velar por su cumplimiento;
- f. Conocer los proyectos de carreras nuevas, ajustes curriculares sustantivos o no presentados por las coordinaciones de carrera y emitir las sugerencias y recomendaciones que fuesen pertinentes;
- g. Conocer el plan de vinculación presentado por el coordinador del área y emitir las sugerencias y recomendaciones que fuesen pertinentes;
- h. Analizar la pertinencia y necesidad de creación de carreras y presentar un informe dirigido al rector/a y al Órgano Colegiado Superior, OCS con sus observaciones;
- i. Promover la programación de concursos y actos de índole cultural, investigativo y científico;
- j. Ser un ente de asesor y de consulta respecto al manejo de los recursos patrimoniales del instituto y emitir los informes pertinentes;
- k. Fomentar la cooperación entre unidades académicas y otros institutos;
- l. Dictar su Reglamento Interno y cualquier reforma al mismo;
- m. Recomendar al Órgano Colegiado Superior, el otorgar reconocimientos por mérito a docentes con resultados altamente satisfactorios en los procesos de evaluación integral, y a estudiantes con alto desempeño académico;
- n. Las demás atribuciones señaladas en el presente Estatuto, reglamentación interna y normativa aplicable.

CAPÍTULO III **NIVEL ACADÉMICO**

Art. 38. De las Coordinaciones de Carreras. – Las coordinaciones de cada carrera del Instituto son responsables de la gestión académica y administrativa de la institución, para garantizar el desarrollo normal de las actividades en cada carrera desde el inicio hasta la culminación de cada promoción académica.

Serán designados por el Órgano Colegiado Superior, en base a los candidatos presentados por el/la vicerrector/a académico/a.

Para ser coordinador de carrera se requiere cumplir con los requisitos determinados en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento para ser autoridad académica de un instituto técnico y tecnológico.

El Instituto Superior Tecnológico FARO tendrá una coordinación por cada carrera o por carreras afines de campo específico de conocimiento y de acuerdo a su oferta académica.



En caso de ausencia temporal de un coordinador de carrera será subrogado por un docente que designe el/la rector/a del instituto, quien deberá cumplir con los requisitos señalados por la Ley Orgánica de Educación Superior para ser autoridad académica de un instituto de formación técnica y tecnológica.

Art. 39. Atribuciones y Responsabilidades de las Coordinaciones de Carrera. – Son atribuciones y responsabilidades de las coordinaciones de carrera:

- a. Supervisar la ejecución de actividades en la carrera;
- b. Resolver problemas y actuar de mediador en caso de conflictos académicos;
- c. Cuidar el orden y la disciplina en la carrera o programa;
- d. Presentar propuestas de reformas al currículo de la carrera;
- e. Solicitar la imposición de sanciones en caso de faltas cometidas por el personal docente y/o los estudiantes;
- f. Presentar al vicerrector/a académico/a informes periódicos sobre el cumplimiento de actividades que será presentado hacia el Órgano Colegiado Superior.

Art. 40.- Dirección de Investigación. - La Dirección de Investigación es el área académica responsable de impulsar y fortalecer la innovación tecnológica y los procesos investigativos que desarrolla el instituto en el marco de sus dominios académicos y tecnológicos.

Para ser director/a de investigación se requiere cumplir con los requisitos determinados en la Ley Orgánica de Educación Superior para ser autoridad académica de un instituto técnico y tecnológico.

En caso de ausencia temporal será subrogado por un docente que designe el rector/a del instituto, quien deberá cumplir con los requisitos señalados por la Ley Orgánica de Educación Superior para ser autoridad académica de un instituto de formación técnica y tecnológica.

Art. 41. Atribuciones del Director de Investigación. - El/la director/a de investigación tiene las siguientes funciones, atribuciones y responsabilidades:

- a. Generar convenios de internacionalización e intercambio de docentes y estudiantes en diferentes programas de movilidad académica;
- b. Definir las líneas de investigación del instituto y administrar las convocatorias de investigación para el desarrollo de proyectos multicéntricos y propios de la institución;
- c. Desarrollar programas de formación para los profesores del instituto en temas referidos a la investigación, creación y difusión científica;



- d. Administrar el sistema de difusión de la ciencia y de registro de propiedad intelectual resultante de los proyectos gestionados por el instituto;
- e. Presidir en representación del rector/a los comités científicos de los eventos que desarrolle el instituto para la difusión de la ciencia, la cultura y los saberes ancestrales;
- f. Mantener actualizado el banco de datos de registro de propiedad intelectual y de patentes desarrolladas por el instituto;
- g. Actuar como editor de las revistas científicas del instituto y presidir los comités de cada una de las áreas de gestión del conocimiento;
- h. Las demás atribuciones señaladas en el presente estatuto, reglamentación interna y normativa aplicable.

CAPÍTULO IV **NIVEL ADMINISTRATIVO**

Art. 42. Dirección de Vinculación con la Sociedad. - La Dirección de Vinculación con la Sociedad es responsable de impulsar a la gestión institucional en el ámbito de su integración con la colectividad.

Estará a cargo del director/a de vinculación con la sociedad, quien será designado por el Órgano Colegiado Superior, con base a la propuesta de candidatos presentados por el vicerrector/a académico/a.

Para desempeñar dicho cargo se requiere:

- a. Título de tercer o cuarto nivel afín a la oferta del instituto;
- b. Experiencia mínima de 3 años en áreas afines a vinculación con la sociedad.

Art. 43. Atribuciones y funciones del Director de Vinculación con la Sociedad. - El director del área deberá cumplir con las siguientes funciones, atribuciones y responsabilidades:

- a. Asesorar y capacitar a los coordinadores de carrera respecto a la planificación y ejecución de proyectos de vinculación, para su posterior presentación y aprobación por parte del Consejo Académico;
- b. Proponer programas de vinculación y prácticas pre-profesionales acorde a las características de cada carrera y el entorno social para la revisión y posterior aprobación por parte del consejo académico;
- c. Integrar el plan de educación continua del instituto y someterlo a conocimiento y aprobación del Consejo Académico por medio del vicerrector/a académico/a.
- d. Proporcionar seguimiento y control de calidad de las actividades de vinculación planificadas para cada período académico;
- e. Proponer, en conjunto con los coordinadores de cada carrera el plan anual de actividades para vinculación con la sociedad al vicerrectorado académico;



- f. Gestionar convenios y acuerdos mediante cartas de intención con otras instituciones, entidades públicas y privadas para la ejecución de los proyectos de vinculación, pasantías o de prácticas pre-profesionales por parte de los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico FARO, en conjunto con el coordinador de cada carrera;
- g. Establecer directrices para el seguimiento de los convenios y acuerdos de cooperación institucional;
- h. Elaborar y presentar el Plan Estratégico Anual de actividades de comunicación social;
- i. Verificar que las entidades con las que se haya suscrito un convenio o acuerdo cumplan con la infraestructura y provean las herramientas necesarias para la ejecución de las prácticas pre profesionales;
- j. Administrar el permiso de Operador de Capacitación y como Organismo Evaluador de la Conformidad autorizados por la SETEC al instituto;
- k. Demás funciones determinadas en la normativa correspondiente.

Art. 44. Dirección de Bienestar Institucional. - A la Dirección de Bienestar Institucional le corresponde promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollar procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en la normativa interna el Instituto.

El/la directora/a de Bienestar Institucional será designado por el rector y para desempeñar dicho cargo se requiere al menos título tercer nivel en trabajo social, psicología clínica o educativa, con una experiencia de mínima de tres (3) años de los cuales dos (2) deberán ser en las áreas de psicología educativa, desarrollo del bienestar social urbano y rural, formación ética, trabajo social, y/o orientación vocacional.

Art. 45. Atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Bienestar. - El/la directora/a de bienestar institucional será el responsable de cumplir con las atribuciones determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, además de las siguientes:

- a. Realizar un diagnóstico general de las necesidades de los distintos estamentos de la comunidad académica del instituto;
- b. Proponer políticas pertinentes para bienestar, promoción, prevención de la deserción estudiantil y mejora continua de servicios;
- c. Establecer directrices para la ejecución de planes y protocolos para garantizar la prevalencia de la integridad física y psicológica de los miembros de la comunidad educativa;
- d. Encargarse de la gestión de entornos institucionales seguros y adecuados para la ejecución de actividades académicas, recreativas, culturales y de investigación;



- e. Actuar de mediador en caso de conflictos, y proponer posibles soluciones a problemas generados en la comunidad estudiantil, docente y administrativa del instituto;
- f. Establecer las directrices para proporcionar orientación a los estudiantes del instituto en cuanto a procesos administrativos, normativos y de formación;
- g. Proponer nuevos procedimientos para seguimiento a estudiantes y graduados;
- h. Coordinar la bolsa de empleo del instituto a través de los convenios que se mantenga vigentes con las diferentes empresas del sector;
- i. Coordinar la otorgación de becas y ayudas económicas a estudiantes que las requieran;
- j. Establecer la disponibilidad de cupos para cada una de las carreras de acuerdo al análisis de demanda de cada sector;
- k. Establecer el proceso de admisión a las carreras del instituto;
- l. Coordinar las estrategias de nivelación que desarrollará el instituto para garantizar la igualdad y oportunidad de sus aspirantes;
- m. Garantizar el cumplimiento de los reglamentos y políticas internas del Instituto Superior Tecnológico FARO;
- n. Proveer de apoyo y acompañamiento continuo hacia estudiantes en riesgo por bajo aprovechamiento académico u otros inconvenientes;
- o. Las demás funciones asignadas por el rector.

Art. 46. De la Unidad Financiera. - Es la unidad de apoyo del Rector/a, la misma que estará encargada del funcionamiento financiero del Instituto Superior Tecnológico FARO.

Será designado por el/la Rector/la, para ejercer este cargo se deberá tener formación en economía o finanzas y experiencia de al menos dos años en el campo de actuación.

Art. 47. Atribuciones y Responsabilidades de la Unidad Financiera. - La Unidad financiera deberá cumplir con las siguientes funciones, atribuciones y responsabilidades:

- a. Planificar y elaborar el presupuesto a corto plazo y su proyección a largo plazo, mediante el análisis del punto de equilibrio, ingresos, gastos, costos, activos, pasivos y patrimonio institucional, para determinar la posición financiera actual del instituto;
- b. Controlar el flujo de caja mediante proyecciones semanales de ingresos y egresos del instituto;
- c. Gestionar actividades de negociación con entidades financieras;
- d. Llevar a cabo los controles financieros de la institución;
- e. Controlar los pagos hacia entidades financieras y proveedores de servicios de forma oportuna;
- f. Garantizar el cumplimiento de las obligaciones financieras del instituto;
- g. Supervisar el estado de banco respecto a cartera recuperada, pagos y traslados entre cuentas;



- h. Realizar los pagos correspondientes a proveedores nacionales y extranjeros;
- i. Las demás funciones relacionadas con su cargo que le sean asignadas.

Art. 48. Unidad de Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación.

- Es una unidad dependiente del Director Administrativo, que gestiona los procesos tecnológicos del instituto y de la comunicación efectiva institucional.

La Unidad de Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación cumple las siguientes funciones:

- a. Encargarse de la infraestructura tecnológica del instituto para la distribución y provisión de servicios en línea: admisión, matrícula, gestión académica, financiera, administrativa y logística del instituto;
- b. Integrar las distintas tecnologías hardware y software utilizados en las carreras y para la administración académica y financiera del instituto;
- c. Brindar soporte a la infraestructura del instituto garantizando la actualización y disponibilidad permanente de los servicios informáticos;
- d. Proponer alternativas de modernización de la gestión del instituto mediante el desarrollo de aplicaciones informáticas;
- e. Mantener actualizada la información y servicios de la página Web del Instituto y de los productos comunicacionales que se requieren para difundir información y para promocionar los servicios de la institución;
- f. Desarrollar a pedido de las diferentes áreas aplicativos informáticos integrados al Sistema Único de Gestión para los procesos académicos, logísticos y administrativos;
- g. Mantener actualizados los inventarios de recursos tecnológicos con los que cuenta el instituto en función de su avance tecnológico y de software;
- h. Gestionar la actualización y mantenimiento de licencias para los diferentes programas y servicios con los que cuenta la institución.

Art. 49. Unidad de Talento Humano. - Es la unidad dependiente de la Dirección Administrativa, encargada del proceso de selección, reclutamiento, perfeccionamiento y evaluación del talento humano del instituto.

La Unidad de Talento Humano cumple las siguientes funciones:

- a. Diseñar, ejecutar y supervisar los programas de inducción, capacitación, evaluación, bienestar e incentivos, en conjunto con otras dependencias responsables del instituto;
- b. Participar en los procesos de actualización y asignación de funciones y requisitos para los cargos laborales en el instituto;
- c. Elaborar los proyectos de resolución referentes a actos administrativos y de personal;



- d. Elaborar la documentación necesaria referente a procedimientos y protocolos de la Oficina de Talento Humano;
- e. Receptar y gestionar la documentación proveniente del personal del instituto;
- f. Llevar el control y estadísticas del personal mediante la elaboración de registros;
- g. Expedir las certificaciones para personal referentes a salario y tiempos de servicio;
- h. Colaborar en la mejora continua institucional y de procesos en el área; así como en el mantenimiento e implementación del Sistema de Gestión de la Calidad del instituto;
- i. Recomendar al rector/a la implementación de políticas referentes a la gestión de talento humano;
- j. Planificar, elaborar y supervisar la ejecución del programa de salud ocupacional del instituto;
- k. Coordinar y supervisar las actividades de los comités y comisiones encargados del talento humano institucional;
- l. Resolver las consultas y solicitudes que le sean formuladas por los servidores del Instituto, en asuntos de su competencia;
- m. Dar cumplimiento a las normas que regulan la materia;
- n. Las demás que les sean asignadas en el ámbito de sus competencias.

Art. 50. Unidad de Biblioteca. - La Unidad de Biblioteca es dependiente de la Dirección Administrativa y se encarga de la sistematización de la información documental con la que cuenta el instituto, por medio de líneas de organización que abarcan desde la administración y manejo de la biblioteca física y virtual hasta la atención a la comunidad institucional.

Esta unidad está conformada por el jefe de biblioteca y sus asistentes

La Unidad de Biblioteca cumple las siguientes funciones:

- a. Receptar solicitudes de adquisición de material bibliográfico por parte de las unidades académicas de la institución y coordinar su adquisición previa aprobación de la autoridad competente;
- b. Seleccionar las solicitudes de bibliografía con fecha de publicación de máximo ocho (8) años anteriores a la fecha de entrega de la solicitud;
- c. Procurar la adquisición de material bibliográfico actualizado, con un máximo de ocho (8) años de antigüedad;
- d. Administrar los servicios con que cuenta la biblioteca institucional y proponer sus mejoras;
- e. Impulsar convenios o alianzas con otros institutos y entidades de interés para la mejora del acervo bibliográfico;
- f. Gestionar el tratamiento de los trabajos de titulación y la bibliografía de propiedad intelectual del instituto;



- g. Las demás que les sean asignadas en el ámbito de sus competencias.

CAPITULO V **NIVEL DE APOYO**

Art. 51. Unidad de Planificación y Aseguramiento de la Calidad. - Es una unidad de apoyo institucional encargada de monitorear los criterios de calidad para la implementación del proyecto institucional y la gestión por procesos de la institución. Será liderada por una jefatura que cumplirá sus labores a tiempo completo.

Estará integrada de acuerdo a lo determinado en la normativa legal y reglamentaria correspondiente.

La Unidad de Planificación y Aseguramiento de la Calidad tendrá las siguientes competencias y responsabilidades:

- a. Elaborar e implementar el sistema de gestión de la calidad del instituto;
- b. Codificar de acuerdo a las normativas de estandarización vigentes, los reglamentos, instructivos y guías institucionales;
- c. Planificar y establecer los procedimientos académicos y administrativos a ejecutarse en el instituto;
- d. Gestionar auditorías para control de calidad de procesos académicos y administrativos del instituto;
- e. Realizar los informes de resultados de auditorías, procesos de evaluación y cumplimiento de la planificación para mejora y aseguramiento de la calidad;
- f. Promover la cultura de autoevaluación y calidad para su ejecución en el instituto;
- g. Concebir los procesos para evaluación en carreras y programas del instituto, acorde a los lineamientos establecidos en la normativa vigente;
- h. Concebir los procesos para evaluación de desempeño docente y de autoridades del Instituto, acorde a los lineamientos establecidos en la normativa vigente.

Art. 52. Secretaría. - La Secretaría es el área encargada de organizar, gestionar y controlar los documentos y archivos del instituto, dar fe de los actos administrativos institucionales.

El secretario será designado por el rector/a y se requiere mínimo contar con título de tercer nivel debidamente registrado por el órgano rector de la política pública.

Son funciones del secretario/a los siguientes:

- a. Certificar los actos administrativos y normativos expedidos por el Instituto Superior Tecnológico FARO;



- b. Custodiar y salvaguardar la documentación interna y externa institucional;
- c. Mantener debidamente organizados y conservados la documentación institucional;
- d. Gestionar el proceso de elaboración de proyectos de acuerdo a los lineamientos institucionales;
- e. Extender certificados respecto a la actividad académica, docente, administrativa del instituto;
- f. Registrar los cuadros de calificaciones de los estudiantes entregados por el personal académico del instituto;
- g. Participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias convocadas por las autoridades institucionales, siempre que sea requerido;
- h. Las demás que sean determinadas en el presente Estatuto y la normativa correspondiente que rige al Sistema de Educación Superior.

Art. 53. Procuraduría. - La Procuraduría es el área encargada de ejercer el patrocinio judicial y asesorar en materia legal a la institución en la toma de sus decisiones.

El procurador/a será designado por el rector/a y se requiere mínimo contar con título de tercer nivel de grado en el área del derecho.

Son funciones del procurador/a los siguientes:

- a. Ejercer el patrocinio judicial del instituto para garantizar la defensa de intereses y derechos;
- b. Efectuar informes de carácter legal que le sean requeridos;
- c. Revisar peticiones, solicitudes y respuestas a nombre del instituto presentadas por la comunidad educativa;
- d. Elaborar minutas de contratos y convenios para la correcta ejecución de la actividad administrativa del instituto;
- e. Participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias convocadas por las autoridades institucionales, siempre que sea requerido;
- f. Realizar el estudio de títulos de bienes a ser adquiridos por el instituto;
- g. Las demás que sean determinadas en el presente Estatuto y la normativa correspondiente.

TITULO IV DE LOS COMITÉS Y COMISIONES

Art. 54. Comité de Ética. - Es un ente asesor del Órgano Colegiado Superior encargado de velar por la ética y buen comportamiento de los miembros de la comunidad institucional. Además, proteger a los participantes en la investigación humana y los intereses del investigador o de la institución en donde se llevará a cabo el estudio.



El Comité de Ética se reúne por lo menos una vez cada cuatro meses o cuando el presidente de este los convoque.

El Comité de Ética es presidido por el vicerrector/a académico/a y constituido por dos miembros designados por el Órgano Colegiado Superior, uno en representación del profesorado y otro por el estudiantado”.

Actuará como secretario el titular del instituto, quien será el responsable de la custodia y la gestión de la documentación correspondiente al comité.

Son funciones del Comité de Ética, las siguientes:

- a. Elaborar el Código de Ética de la Institución para su aprobación por el Órgano Colegiado Superior y difundirlo a todos los integrantes de la comunidad institucional;
- b. Atender reclamos y requerimientos de la comunidad que implique faltas a la ética y al buen comportamiento y derivarlos a la comisión de disciplina cuando el caso lo amerite;
- c. Coordinar en conjunto con las instancias administrativas y académicas, acciones inmediatas para garantizar la ética en todos los procesos institucionales;
- d. Supervisar la correcta toma de acciones administrativas y académicas dentro del Instituto, conforme al código de ética y emitir el informe recomendaciones para conocimiento y resolución del/la rector/a o del Órgano Colegiado Superior.

Art. 55. Comisión de Disciplina. - Es un órgano creado por el Órgano Colegiado Superior para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, encargado de ejecutar los procesos disciplinarios por las faltas cometidas por profesores/as, investigadores/as y los/as estudiantes, acorde a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Está conformado de la siguiente manera:

1. Un miembro del Órgano Colegiado Superior, quien la preside.
2. Un coordinador/a de carrera designado por el Órgano Colegiado Superior.
3. El representante de los estudiantes al Órgano Colegiado Superior
4. El procurador/a, quien a su vez cumplirá las funciones de Secretario de la Comisión.

Son sus competencias:

- a. Establecer procesos disciplinarios;
- b. Solicitar conocimiento y motivación de la denuncia para su calificación;
- c. Citar a los implicados a la comparecencia y para asignar a un abogado de oficio o ser asignados en caso de no tener uno;



- d. Conciliación y mediación;
- e. Receptar pruebas y declaraciones de las partes involucradas;
- f. Calificar la veracidad y gravedad de la falta;
- g. Emitir el informe debidamente motivado sobre la imposición o no de sanciones al Órgano Colegiado Superior.

Art. 56. Comité de Becas. - Es el comité especializado para la asignación de becas y ayudas económicas al tenor de los principios de la Ley Orgánica de Educación Superior y las regulaciones del presente estatuto. El Comité de Becas sesionará al menos una vez por cada periodo académico ordinario y en forma extraordinaria cuando su presidente considere necesario.

El Comité de Becas está integrado de la siguiente manera:

1. El/la rector/a que lo preside o su delegado.
2. El/la vicerrector/a académico/a.
3. El/la director/a administrativo/a.
4. El/la directora/a de Bienestar Institucional.

Actuará como secretario el/la secretario/a del instituto, quien estará a cargo de la custodia y gestión de la documentación correspondiente.

Son sus competencias:

- a. Conocer y aprobar las solicitudes de becas realizadas por los estudiantes considerando las particularidades de la normativa interna sobre esta materia;
- b. Conocer y aprobar los estudios exploratorios que realiza la Dirección de Bienestar Estudiantil sobre la situación económica del estudiantado;
- c. Elaborar las bases de postulación para conceder becas y ayudas económicas para el personal académico y estudiantes del instituto;
- d. Regular los porcentajes y tipos de ayudas económicas que brinda la institución al tenor de lo señalado en la Ley Orgánica de Educación Superior;
- e. Remitir la aprobación de becas al Órgano Colegiado Superior para su revisión y aprobación.

Art. 57. Comité para la Promoción del Personal Académico. - Es el órgano encargado de velar por el debido proceso en el escalafón del personal académico de la institución, así como de receptor y calificar las carpetas del personal para procesos de promoción y estímulo de los docentes e investigadores. Sesionará bimensualmente de forma ordinaria para conocer los procesos que se recepten y de manera extraordinaria cuando sea necesario por convocatoria de su presidente.

Estará conformado de la siguiente manera:



1. El/la vicerrector/a académico/a, quien lo preside.
2. El/la director/a administrativo/a.
3. El/la jefe/a de la Unidad de Talento Humano, quien actuará como secretario/a del comité y será responsable de la custodia y administración de la documentación, actas, archivos y correspondencia.

Tiene las siguientes funciones:

- a. Receptar la información presentada por los docentes encargados del componente de investigación del Instituto Superior Tecnológico FARO;
- b. Generar actas y suscribirlas con el resultado de la ubicación y grado escalafonario del docente solicitante;
- c. Presentar actas de resultados al rector/a para su aprobación, y al docente solicitante para el conocimiento de su calificación;
- d. Definir la remuneración económica a los docentes según su grado escalafonario y en base a la reglamentación expedida por el Consejo Educación Superior;
- e. Conocer sobre los resultados del proceso de evaluación docente.

TÍTULO V **PERSONAL ACADÉMICO Y ESTUDIANTES**

CAPÍTULO I **PERSONAL ACADÉMICO**

Art. 58. Personal Académico. - El personal académico del instituto estará conformado por profesores e investigadores que podrán ser titulares o no titulares. Los titulares a su vez pueden ser principales, agregados y auxiliares. Los no titulares podrán ser invitados, ocasionales, honorarios y eméritos.

Los requisitos y sus procesos de ingreso para cada una de estas categorías estarán determinados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Instituto Superior Tecnológico FARO, instrumento normativo que estará en consonancia a las normas determinadas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Instituciones de Educación Superior expedido por el Consejo de Educación Superior y las demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior.

El tiempo de dedicación del personal académico del Instituto podrá ser de tiempo completo, medio tiempo o parcial, en base a la necesidad institucional y garantizando el principio de calidad académica.

Art. 59. Derechos del personal académico. - Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras del Instituto, además de los establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, los siguientes:



- a. Brindar la cátedra y el ejercicio de la investigación bajo la amplia libertad sin ninguna restricción política, religiosa, cultural o de cualquier otro ámbito;
- b. Acceder de manera participativa a la carrera de docente e investigador y a puestos de índole directivo, con base en el mérito académico, en la calidad de los conocimientos proporcionados, en la parte investigativa, en la formación permanente, sin discriminación alguna de género o de algún otro tipo;
- c. Ser participe dentro del proceso de evaluación institucional;
- d. Ejercer la libre expresión;
- e. Formar parte de capacitaciones periódicamente a la par con su profesión y la cátedra que dirige, incentivando y fomentando el crecimiento personal, académico y pedagógico.

Art. 60. Deberes del Personal Académico. - Son deberes del personal académico, además de los establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, los siguientes:

- a. Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad de acuerdo a la normativa pertinente;
- b. Cumplir con el horario académico;
- c. Garantizar el respeto y cumplimiento de los derechos consagrados en la institución, de quienes forman parte de la comunidad institucional.
- d. Ejercer su derecho a la libertad de cátedra procurando a su vez el respeto a los derechos de la comunidad educativa;
- e. Mantener una preparación permanente de formación y capacitación acorde a su perfil;
- f. Someterse periódicamente a los procesos de evaluación que aseguren la calidad educativa;
- g. Dar cumplimiento a la normativa y las políticas institucionales en vigencia en la institución.

Art. 61. Igualdad de Oportunidades del Personal Académico. - En cuanto a la selección del personal académico, así como a las labores docentes e investigativas que se realicen en el Instituto Superior Tecnológico FARO, no existirá restricciones a la discriminación de ningún tipo, ni causales de retiro, si bien el personal académico de apoyo, profesores o investigadores respetan los valores y principios de la institución y las disposiciones de la legislación vigente.

Art. 62. Capacitación y Perfeccionamiento. - El Instituto garantizará la capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores e investigadores, para ello contará con un presupuesto destinado a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático de acuerdo a la normativa vigente en la Ley Orgánica de Educación Superior.



El Órgano Colegiado Superior garantizará asignar al menos el 1% de su presupuesto a publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional.

Art. 63. Periodo Sabático. - Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores y profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo del instituto podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación.

El Órgano Colegiado Superior analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora.

Los procedimientos, derechos y obligaciones y responsabilidades del profesor que se acoja a este beneficio estarán de acuerdo a lo determinado en la Ley Orgánica de Educación Superior y la normativa correspondiente.

CAPÍTULO II LOS ESTUDIANTES

Art. 64.- Requisitos para el Ingreso. Para el ingreso al Instituto, los estudiantes deben contar con los siguientes requisitos:

1. Título de bachiller, en conformidad con la ley vigente;
2. Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación;
3. Dos fotos tamaño carnet del postulante;
4. Completar el proceso de admisión.

Los estudiantes ordinarios serán considerados quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior se encuentren legalmente matriculados.

Art. 65. Matrícula. - La matrícula es el acto administrativo mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante en el instituto. La condición de estudiante la mantendrá hasta el inicio del siguiente período académico, en el caso del último período, la condición se mantiene hasta su titulación.

Un estudiante será considerado regular siempre que se hubiese matriculado en al menos el 60% de asignaturas establecidas para el periodo académico según el proyecto de carrera.

Art. 66. Tercera matrícula. - Sólo podrán acceder a tercera matrícula los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico FARO, en caso de calamidad doméstica o problemas graves de salud que interfieran con la ejecución normal de sus actividades, comprobados y justificados debidamente. Su autorización corresponde al Órgano Colegiado Superior.



En el caso que el estudiante desee continuar sus estudios en otra carrera de Instituto, podrá homologar las asignaturas, cursos o sus equivalentes en otra carrera que no considere la o las asignaturas, cursos o sus equivalentes que fueron objeto de la tercera matrícula.

Art. 67.- Derechos de los estudiantes. - Los estudiantes, además de los determinados en la Ley Orgánica de Educación Superior, cuentan con los siguientes derechos:

- a. Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación alguna;
- b. Tener acceso a una educación superior de calidad y pertinente, permitiendo prepararse en una carrera académica en igualdad de oportunidades;
- c. Ser evaluado en base a sus méritos académicos;
- d. Tener acceso libre a los recursos designados para su formación superior;
- e. Ser participe durante la evaluación y acreditación de su carrera;
- f. Elegir y ser elegido como representante de los estudiantes en el Órgano Colegiado Superior;
- g. Poder asociarse, expresarse y completar su formación bajo amplia libertad de cátedra e investigativa;
- h. Recibir una educación superior democrática, intercultural, laica, incluyente y diversa, dando realce a la equidad de género y la buena convivencia;
- i. Adquirir en función del mérito académico becas, créditos y otras formas de ayuda financiera para garantizar igualdad de oportunidades durante el proceso de formación académica.

Art. 68. Deberes de los Estudiantes. - Los estudiantes del instituto, además de lo determinado en la Ley Orgánica de Educación Superior y normativa pertinente, tienen los siguientes deberes:

- a. Cumplir con el marco normativo que rige al instituto;
- b. Mantener una conducta adecuada con los demás miembros de la comunidad educativa;
- c. Cumplir con el horario de clase establecido;
- d. No cometer fraude ni deshonestidad académica;
- e. Hacer uso adecuado de las instalaciones institucionales.

Art. 69. Requisitos para la aprobación de las carreras. – Para la aprobación de las carreras ofertadas por el instituto, será necesaria la aprobación del cien por ciento (100%) de las asignaturas por parte del estudiante y contar con los requisitos de graduación establecidos en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior para el nivel tecnológico y en la normativa interna que se expida para efecto.

Los requisitos para la aprobación de asignaturas, cursos y sus equivalentes serán definidos en la normativa interna que emita el Instituto, la cual deberá guardar armonía con la Ley



Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y las demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior.

TÍTULO VI **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

Art. 70. De los regímenes disciplinarios. Los procesos disciplinarios en contra de las primeras autoridades del Instituto y sus instancias competentes se encuentran establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Sanciones emitido por el Consejo Educación Superior.

Los procesos disciplinarios del personal administrativo y trabajadores se registrarán según lo que dispone el Código de Trabajo y la legislación laboral y la normativa interna del Instituto. Se garantizará en dichos procesos el debido proceso y el derecho a la defensa del personal administrativo.

Los procesos disciplinarios instaurados en contra de profesores, investigadores y estudiantes del Instituto se enmarcan en lo señalado la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 71. Faltas de los profesores e investigadores y estudiantes. Son consideradas faltas del personal académico y estudiantes del Instituto las determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 72. Sanciones a los/as profesores/as e investigadores/as. Serán sanciones aplicables a los profesores e investigadores, con referencia a la gravedad de la falta o su reincidencia:

1. Amonestación escrita.
2. Suspensión temporal de sus actividades académicas.
3. Separación definitiva de la Institución, que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral de ser el caso.

Art. 73. Sanciones a los/as estudiantes. Serán sanciones destinadas hacia faltas cometidas por parte de los/as estudiantes:

1. Amonestación escrita.
2. Pérdida de una o varias asignaturas.
3. Suspensión temporal de sus actividades académicas.
4. Separación definitiva de la Institución.

Art. 74. Procedimiento. - Los procesos disciplinarios se instauran de oficio o a petición de parte y garantizaran el debido proceso y el derecho a la defensa.

La Comisión Disciplinaria dentro de los treinta (30) días de instaurado el proceso disciplinario deberá remitir un informe debidamente motivado al Órgano Colegiado



Superior recomendando la imposición la sanción o absolución al personal académico o los estudiantes, en base a las pruebas obtenidas.

El Órgano Colegiado Superior deberá imponer sanciones disciplinarias hacia el personal académico y los estudiantes, en base a la documentación e informe remitido por la Comisión Disciplina, debiendo emitir su resolución en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso.

El Comité de Ética velará por el cumplimiento del debido proceso.

Art. 75. De los recursos. - Los recursos de reconsideración a las sanciones impuestas, serán interpuestos ante el Órgano Colegiado Superior a los tres (3) días de ser emitida la resolución. El recurso de apelación procederá de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Los recursos que se impongan en contra de la resolución no suspenderán su ejecución.

TÍTULO VII DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

CAPÍTULO I IGUALDAD PARA TODOS LOS ACTORES

Art. 76. Generalidades. - Se reconoce la igualdad formal, igualdad material y no discriminación en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del Sistema de Educación Superior, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Art. 77. Becas y ayudas económicas. - Mediante resolución del Órgano Colegiado Superior, el instituto aprobará el otorgamiento de becas completas o su equivalente en ayudas económicas al menos al 10% de estudiantes regulares, con base a lo normado en el Reglamento Institucional pertinente.

Los criterios para la concesión de becas, así como sus beneficiarios serán de acuerdo a lo determinado en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior.

Art. 78. Paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad. - La elección de rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras, y de los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno en las instituciones de educación superior, así como la selección del personal académico, se realizará respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución y la Ley Orgánica de Educación Superior.



Art. 79. Principio de igualdad de oportunidades. - El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a la comunidad institucional las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad.

El instituto cumplirá con el principio de igualdad de oportunidades a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados, de manera progresiva, a través de su inclusión o del desarrollo de programas como los destinados a la implementación de educación superior a distancia o en línea.

De igual forma, el Instituto propenderán por los medios a su alcance que se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades.

Art. 80. Políticas de Cuotas. - El instituto instrumentará de manera obligatoria políticas de cuotas a favor del ingreso al sistema de educación superior de grupos históricamente excluidos o discriminados, aspecto que será regulado en base a la normativa pertinente.

CAPÍTULO II

DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Art. 81. De las Garantías para el Ejercicio de Derechos de las Personas con Discapacidad. - Para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores y servidoras y las y los trabajadores con discapacidad, los derechos enunciados en los artículos precedentes incluyen el cumplimiento de la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes dentro del Sistema de Educación Superior. El Instituto garantizará en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades.

Art. 82.- De la adaptación curricular. - Para garantizar la igualdad y la oportunidad en el acceso a personas con discapacidad, el instituto proveerá las orientaciones y directrices necesarias para la adaptación del currículo a nivel prescriptivo y operativo a fin de garantizar la permanencia y titulación de personas con discapacidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Instituto Superior Tecnológico FARO se obliga a reconocer a las organizaciones gremiales, debida y legalmente constituidas y a garantizar su renovación democrática conforme a la Ley Orgánica de Educación Superior.

SEGUNDA. - Los proyectos de carreras contarán con lo que disponga la normativa nacional pertinente que rige al Sistema de Educación Superior.



TERCERA. - Son de libre nombramiento y remoción aquellos cargos de designación por parte del Órgano Colegiado Superior y el/la rector/a del Instituto.

CUARTA. - Los símbolos del Instituto Superior Tecnológico FARO serán los que se presenten en el expediente de creación entregado al Consejo de Educación Superior, pudiendo ser reformados por el Órgano Colegiado Superior para lo que se puede convocar concursos públicos entre la comunidad institucional y en general para definir su bandera, escudo (logotipo e isotipo), himno y el manual de uso de estos.

QUINTA. - Se aplicarán los lineamientos señalados en la legislación, de conformidad con el orden jerárquico de aplicación de las normas establecido en la Constitución de la República en aquello no previsto mediante las normas y políticas establecidas en el presente estatuto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el plazo de un (1) año contado a partir de la entrada en vigor del presente estatuto, el Órgano Colegiado Superior deberá aprobar y adecuar todos los reglamentos que permitan su normal funcionamiento.

SEGUNDA. - El Instituto Superior Tecnológico FARO contratarán e incorporará progresivamente al personal que requiera según: a) Número de carreras ofertadas; b) Número de estudiantes en la institución; y, c) Disponibilidad de presupuesto, hasta cumplir con lo establecido en el organigrama institucional.

TERCERA. - Durante el periodo de transición y hasta que se constituya el Órgano Colegiado Superior inicial de la institución, actuará en su lugar un Consejo Transitorio presidido por el rector/a transitorio y dos delegados de los promotores quienes deberán tener un título de cuarto nivel registrado debidamente. El período de transición, bajo ningún motivo, deberá durar más de un (1) año, contado desde la notificación de la resolución de creación del instituto.

CUARTA. - Hasta que el Instituto Superior Tecnológico FARO haya alcanzado cinco años de funcionamiento, el requisito de titularidad para los puestos de gestión o de elección, excepto para rector/a y vicerrector/a académico/a serán reemplazados por años de experiencia de los cuales al menos uno se acreditará en el desempeño de la gestión designada.

QUINTA. - El Órgano Colegiado Superior Transitorio en un plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la notificación con la resolución de validación del presente estatuto, expedirá y reformará la reglamentación interna que sea necesaria pudiendo prorrogarse dicho plazo, con aprobación del Órgano Colegiado Superior Transitorio, por un periodo similar.



FARO
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. – Se derogan los estatutos emitidos con anterioridad, así como, las demás normas que se opongan al contenido del presente Estatuto.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Estatuto fue aprobado en sesión del Órgano Colegiado Superior Transitorio, en Manta a los 23 días del mes de noviembre de 2023.

Certifico que el presente estatuto del Instituto Superior Tecnológico FARO fue aprobado en sesión del Órgano Colegiado Superior Transitorio realizada el 23 de noviembre de 2023.

RODY CEDEÑO LOOR
C.I. 130040859-6
RECTOR - TRANSITORIO
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO FARO